

Bogotá D.C., 02 de junio de 2026

Doctora

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ

Directora

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE)

contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

Asunto: Observaciones al documento proyecto de Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Respetada doctora Nhora,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas relacionadas con el proyecto de Decreto: "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", publicado por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de La República – DAPRE, de fecha: 21 de mayo de 2026, mediante el link: [Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional - SUCOP](#)

A continuación, se presentan la observación y recomendación emitida por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá:

Actualmente se contempla:

Artículo 2. Adición del inciso tercero al artículo 2.2.1.1.1.5.4. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese un inciso tercero al artículo 2.2.1.1.1.5.4. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Para que sea admisible la impugnación, los interesados deberán prestar caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que pueda ocasionar la reposición. El valor corresponderá al diez por ciento (10%) de la utilidad operacional reportada por el inscrito, y deberá estar vigente durante la tramitación y decisión del recurso y un (1) año adicional. Esta caución no será exigible si el mismo inscrito es quien interpone el recurso de reposición".

Recomendamos que su redacción quede de la siguiente manera:

*"Para que sea admisible la impugnación, los interesados deberán prestar caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que pueda ocasionar la reposición. El valor corresponderá al diez por ciento (10%) de la utilidad operacional reportada **por el proponente en el último registro** y deberá estar vigente durante la tramitación y decisión del recurso y un (1) año adicional. Esta caución no será exigible si el mismo inscrito es quien interpone el recurso de reposición".*

Lo anterior cobra especial importancia en los trámites de actualización, en cuyo caso deberá tomarse también, y de manera obligatoria, la información de la utilidad operacional registrada en la última renovación o inscripción, a efectos de determinar la base del cálculo, evitando cualquier interpretación distinta.

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo del proyecto de Decreto que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.



CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ OROZCO

Directora Gestión Pública y Ciudadana
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Claudia Patricia Velasquez.

Consolidó y revisó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria

Elaboró: Sandra Yazmin Bermudez Estrada, Jefe de Asesoría Jurídica Registral (e), Vicepresidencia Jurídica.